

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE San Gil, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 686793105-001-2022-00024-00

Viene al Despacho el presente proceso a fin de decidir lo relacionado con el poder general conferido a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., la sustitución del poder conferido a la abogada Giselle Paola Galeano Moreno y el recurso de reposición formulado contra el auto del 23 de octubre del año que avanza, para lo cual se dirá:

a) Se reconocerá personería la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., para actuar como apoderado general de COLPENSIONES y se aceptará la sustitución que del poder se hace en la persona de la abogada antes mencionada.

b) Ahora bien, en torno al recurso de reposición formulado por COLPENSIONES, contra el auto del 23 de octubre último, habrá de señalarse que se **denegará**.

En efecto, en auto del veintitrés (23) de octubre del año que avanza, notificado por estado electrónico el veinticuatro (24) del mismo mes y año, este Juzgado, dispuso “Tener por NO contestada la demanda dela tercera interviniente, por parte de la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES”.

Contra tal decisión, la parte demandada, interpuso recurso de reposición, mediante escrito allegado vía electrónica el “27/09/2023 2:00 PM”.

Frente al recurso de reposición consagra expresamente el Art. 63 del C.P.T. y S.S.:

“Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados” ... (Subraya el Juzgado).

Si lo anterior es así, como en efecto lo es, el recurso de reposición debió interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se notificó por anotación en estado electrónico, término que precluyó a las seis de la tarde del día veintiséis (26) de octubre del año en curso, pero como así no aconteció, lógico resulta concluir que el recurso de reposición fue elevado en forma extemporánea.

No obstante hay que señalarle a la memorialista que la demanda que se tuvo por no contestada se circunscribe a la formulada por la tercera interviniente señora FIDELINA DURAN ORTEGA, y no a la demanda principal como parece ser lo entendió la profesional del derecho, pues frente a ella -demanda principal-, éste Despacho se pronunció en auto del cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), tal como se observa en archivo PDF 86 del cuaderno No. 1, principal, en el que se dispuso tenerla por contestada.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

RESUELVE:

1°. Denegar, por extemporáneo, el recurso de reposición formulado por COLPENSIONES, contra la determinación tomada en auto del 23 de octubre del año que avanza, acorde a lo dispuesto en la anterior motivación.

2°. Se reconoce y tiene a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado con la CC 73.154.240 y Tarjeta Profesional 89.918, como apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en la Escritura Pública 3376 del 2 de septiembre de 2019, obrante en archivo PDF 09 del cuaderno No. 2 del expediente electrónico.

3°. A voces de lo dispuesto en el inciso sexto, del art. 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución que del poder se hace en la persona de la abogada **Giselle Paola Galeano Moreno**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.096.228.836, portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.392, para que actúe como apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en los términos y para los fines indicados en el poder inicialmente conferido, acorde con la documental obrante en archivo PDF 10 del cuaderno No. 2 del expediente electrónico.

4°. Por la secretaría del Juzgado, remítasele el link del proceso a la abogada designada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5383317961fb930176dbee043430c5b289b875503905621e43acfeaf800f7168**
Documento generado en 30/10/2023 05:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>